



OFICIO No. 6882

Barranquilla, 12 de octubre del 2022

SRA. ALEJANDRA AMADOR PATERNINA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE
TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P.

transportamosal@hotmail.com

contabilidad_transportamosal@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: ALEJANDRA AMADOR PATERNINA COMO REPRESENTANTE LEGAL
DE TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P.

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00787-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 11 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: NEGAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ALEJANDRA AMADOR PATERNINA como representante legal de TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P. contra el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, al que se vinculó a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, en razón a haberse configurado un **HECHO SUPERADO** por carencia actual de objeto, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Tercero: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

P/Secretario.



Barranquilla, 12 de octubre del 2022

SEÑORES: : JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, y
E.S.E HOSPITAL DE LURUACO.

j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

eseluruaco@yahoo.es

hospital@ese-luruaco-atlantico.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: ALEJANDRA AMADOR PATERNINA COMO REPRESENTANTE LEGAL
DE TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P.

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00787-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 11 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: NEGAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ALEJANDRA AMADOR PATERNINA como representante legal de TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P. contra el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, al que se vinculó a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, en razón a haberse configurado un **HECHO SUPERADO** por carencia actual de objeto, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Tercero: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00787-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA ALEJANDRA AMADOR PATERNINA como representante legal de TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P., Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**, la providencia de fecha 11 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Primero: NEGAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de ALEJANDRA AMADOR PATERNINA como representante legal de TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P. contra el JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, al que se vinculó a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, en razón a haberse configurado un **HECHO SUPERADO** por carencia actual de objeto, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Tercero: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

OCTUBRE 12 DEL 2022.